



**PROPUESTA PARA LA
COMERCIALIZACIÓN DE LOS
DERECHOS DE RETRANSMISIÓN
AUDIOVISUAL EN EUROPA DE LA
FINAL DE COPA DE S.M. EL REY
PARA EL AÑO 2019**

Fecha límite para la presentación de las ofertas: lunes 13 de mayo de
2019



ÍNDICE

TERMINOLOGÍA	4
1. INTRODUCCIÓN	8
1.1 Descripción de la licitación	8
1.2 Copa de S.M. El Rey	10
1.3 El marco jurídico que rige la comercialización de los derechos	10
1.4 Objetivos de la presente Licitación	12
2. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN	12
2.3 Lotes Individuales por Países	13
3. EXCLUSIVIDAD	13
3.1 Naturaleza del carácter "exclusivo" de determinados derechos comercializados de los Lotes	13
4. DERECHOS NO EXCLUSIVOS	14
4.1 Derechos de los Clubes	14
4.1.1 Clubes Finalistas (F.C. Barcelona y Valencia, C.F.)	14
4.1.2 Real Betis Balompié, S.A.D.	14
4.2 Derechos no exclusivos que podrá explotar la RFEF.	14
5. EL PROCEDIMIENTO	15
5.1 Requisitos de elegibilidad	15
5.1.1 Requisitos técnicos y organizativos	15
5.1.2 Requisitos económicos y de solvencia	16
5.1.3 Criterios de exclusión	16
5.2 Oferta Conjunta.	17
5.3 Formalización de la oferta.....	17
5.3.1 Contenido de la Oferta	17
5.3.2 Normas que rigen la presentación de documentos.....	17
5.3.3 Envío de la Oferta.....	18
5.4 Declaraciones y garantías del Licitante con respecto al Contenido de la Oferta.....	18
5.5 Apertura de las Ofertas.....	19



El órgano de evaluación de la RFEF, incluidos sus Asesores, abrirán las ofertas ante Notario el mismo día en que finaliza el plazo para la presentación de las mismas. La RFEF no aceptará, en ningún caso, Ofertas condicionales.....	19
5.6 Adjudicación de los Derechos	21
5.6.1. Adjudicación.....	21
5.6.2 Precio de Reserva	21
6. CONDICIONES DE PAGO	21
6.1 Calendario, condiciones generales y otras obligaciones de pago	21
6.2 Garantías	22
6.2.1 Generalidades.....	22
6.2.2 Requisitos mínimos que debe cumplir la garantía	22
7. GASTOS	23
8. NATURALEZA DE LA OFERTA DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO CONTRACTUAL	23
9. OBLIGACIÓN DE EXPLOTAR LOS DERECHOS AUDIOVISUALES	23
10. ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS	23
11. CONFIDENCIALIDAD	23
12. PROPIEDAD INTELECTUAL	24
13. SEPARABILIDAD	25
14. INTERPRETACIÓN	25
15. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE	25
ANEXO 1.- DERECHOS DE LOS LOTES PROMOVIDOS POR ESTA LICITACIÓN	26
ANEXO 2.-FORMATO DE LA CARTA DEL LICITADOR PARA FORMALIZAR UNA OFERTA	27
ANEXO 3.- CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN EL CONTRATO DE LICENCIA QUE SE CELEBRARÁ CON EL/LOS OPERADORES FINALES	33
ANEXO 4.- CALENDARIO ORGANIZATIVO DE FECHAS RELATIVAS A LA LICITACIÓN	42

TERMINOLOGÍA

Para la correcta interpretación de los términos y condiciones contenidos en esta Propuesta de Licitación, los siguientes términos tendrán el significado que se indica en el cuadro. Se recomienda a los interesados que analicen y comprendan la siguiente terminología antes de leer las condiciones de la licitación para evitar cualquier confusión o duda de interpretación que pueda surgir.

Término	Definición
Productos Audiovisuales	<p>Se refiere a los productos audiovisuales de la Final de la Copa de S.M. El Rey y que serán distribuidos mediante Licencia a la Oferta ganadora o al Operador Final.</p> <p>Los Productos Audiovisuales deben entenderse como aquellos que contienen, entre otros: Imágenes de la Final; Otros contenidos audiovisuales derivados de la Final y cualquier gráfico relacionado con la Final. También se entenderá que los Productos Audiovisuales incluyen los logotipos de la RFEF y de sus patrocinadores oficiales.</p> <p>RFEF informa a los Licitadores que se reserva el derecho de modificar el contenido de los Productos Audiovisuales con el fin de optimizar su explotación;</p>
Derechos audiovisuales, explotación de los medios de comunicación o Derechos	<p>Se refiere a los derechos de emisión, comunicación al público y puesta a disposición del público de los Productos Audiovisuales hasta el 30 de junio de 2019, así como todos los Derechos Generales contenidos en el apartado 2 y los derechos específicos indicados en el Anexo I de la presente Licitación.</p>
Territorio Autorizado	<p>Se refiere al territorio sobre el que el Operador Final tiene derecho a explotar los Derechos concedidos.</p>
Oferta	<p>Se refiere a la oferta presentada por un Licitador que tiene la intención de adquirir uno o más de los Lotes promovidos, a través de la Carta de Oferta que figura en el Anexo 2 y a la que se adjuntarán la documentación e información adicionales requeridas en la Cláusula 5 de esta Licitación.</p> <p>Las ofertas que se presenten en virtud de los requisitos anteriores se considerarán, una vez presentadas, como vinculantes e irrevocables.</p> <p>Dichas condiciones también son de aplicación a las ofertas conjuntas. Una oferta conjunta se interpretará como una oferta realizada por dos o más partes que cumplan con los requisitos</p>

		para la licitación conjunta que se revelan en las condiciones de esta licitación.
Licitante o Licitador		Se refiere a la persona física o jurídica, de cualquier nacionalidad, y que, ya sea individual o conjuntamente, en alguna de las formas reconocidas por la ley (por ejemplo, mediante la creación de una <i>UTE</i> o entidad equivalente reconocida por la legislación nacional del Territorio Autorizado), presente una Oferta para adquirir cualesquiera de los Lotes sujetos a esta Licitación y en los términos y condiciones que se indican en las condiciones de la presente Licitación.
Entidad de Radiodifusión		Se refiere a una persona física o jurídica autorizada para transmitir y distribuir Contenidos Audiovisuales. Los organismos de radiodifusión podrán, en las condiciones de la presente licitación, transmitir y distribuir el contenido en una o varias Plataformas;
Clubes		Se refiere a los dos (2) clubes de fútbol españoles que han alcanzado la final de la Copa de S.M. El Rey para el año 2019: (i) F.C. Barcelona; y (ii) Valencia Club de Fútbol, S.A.D. En algunos casos, el alcance de esta definición podría ampliarse para incluir al propietario de la sede en la que tendrá lugar la Final de la Copa de S.M. El Rey 2019 (Real Betis Balompié, S.A.D.).
Competición		Se trata del último partido de la Copa de España de S.M. El Rey que se disputa en el Estadio Benito Villamarín.
Copa de S.M. El Rey		Significa la Final de la Copa de S.M. El Rey 2019.
Grupo de empresas		Significa un grupo de empresas interrelacionadas que están controladas por la misma empresa en los términos previstos por el Real Decreto de 22 de Agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
Territorios Europeos		Se refiere a todos los territorios que forman parte tanto de la UE como del EEE o que se encuentran debidamente integrados en la UEFA, así como a cualquier otro territorio incluido en el Anexo 1.
Canales de Explotación Audiovisual		Significa la explotación de los Derechos Audiovisuales a través de cualquiera de los siguientes canales: - Internet, incluyendo pero no limitado a, la televisión inteligente o “ <i>Smart TV</i> ”, teléfonos, tabletas y cualquier otro dispositivo que permita la transmisión de los Derechos Audiovisuales a través de Internet. - “ <i>TDT</i> ” o Televisión Digital Terrestre, es decir, la transmisión de la señal a través de frecuencias terrestres.

	<p>-Satélite, es decir, la transmisión de la señal a través de estándares satelitales.</p> <p>Los Canales de Explotación Audiovisual pueden ser de naturaleza Gratuita y/o de Pago, donde:</p> <ul style="list-style-type: none">- de Pago significa la emisión de cualquier contenido por medio de pago, incluyendo pero no limitado a: Canales de pago "Pay Per View" y de televisión de pago, y;- Gratuito significa la difusión de cualquier contenido a través de canales abiertos que únicamente están sujetos a las restricciones territoriales contenidas en los Derechos y obligaciones específicos incluidos en el Anexo 1 y con especial atención a las obligaciones de lucha contra la piratería contenidas en el Anexo 3.
Operador Final	Se refiere a cualquier Licitante, ya sea en forma individual o en conjunto, cuya Oferta ha sido aceptada por la RFEF bien a través del presente proceso de licitación o tras la finalización de negociaciones privadas conforme a las condiciones indicadas en esta Licitación.
Jugadas Destacadas	<p>Significa el material filmado de las jugadas y momentos clave más importantes de la final, con una duración máxima de cuatro (4) minutos.</p> <p>De acuerdo con las condiciones de esta Licitación, el ámbito de aplicación de "Jugadas Destacadas" se ampliará para incluir:</p> <ul style="list-style-type: none">-Repeticiones- Grabación a cámara lenta- Cualquier tipo de ángulos, incluyendo ángulos de 360°- Otros materiales permitidos bajo las condiciones de esta Licitación.
Licitación	Significa la presente Propuesta de Licitación de Derechos Audiovisuales
Oferta Conjunta	Significa una Oferta presentada por una persona física o jurídica, en cualquiera de las formas contempladas en esta Licitación y/o en las leyes aplicables.
Contrato de licencia	Significa el acuerdo que rige los términos y condiciones de la Licencia que se otorga al Operador Final tras la aceptación por parte de la RFEF de su oferta en relación con el/los Lote(s). El Anexo 3 de esta Licitación contiene copia de los Términos y Condiciones del Contrato de Licencia que regirá la relación entre el Operador Final y la RFEF.
Partido	Significa la Final de la Copa de S.M. El Rey 2019



Material Audiovisual del Partido	<p>Significa todo el material filmado de la Final de la Copa de S.M. El Rey 2019.</p> <p>Los derechos para transmitir, comunicar y poner a disposición dichas imágenes del partido quedan excluidos de los derechos de esta licitación;</p>
Canal oficial	Significa Canales Oficiales de un Club o RFEF.
Lote o Lote de Copa de S.M. El Rey 2019	Significa todos y cada uno de los Lotes de Derechos Audiovisuales que ofrece la RFEF a través de esta Licitación.
Asociación y/o Colaboración	Se refiere a dos o más partes que entran bajo el ámbito de aplicación de "Licitantes" y que adoptan cualquier forma de colaboración legalmente reconocida por la legislación española y/o del Territorio Autorizado.
Plataforma	Significa cualquier sistema de medios de comunicación necesario para la difusión de los Derechos.
Precio de Reserva	Significa el precio considerado como precio de mercado para cada Lote atendiendo a la cantidad por la que se vendieron lotes similares en el pasado y una comparación de los precios por los que se adjudicaron lotes similares entre los siguientes países: Reino Unido, Francia, Alemania e Italia. El precio de reserva de cada lote se consignará ante Notario.
Real Decreto-Ley 5/2015 o RDL	Se refiere al Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional.
Contenido Relacionado	<p>Se refiere a todas las imágenes que han sido grabadas dentro de la sede de la final. También incluye cualquier imagen que haya sido grabada en áreas específicas antes, durante y al final de la Final, incluyendo, pero no limitado a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Entrevistas al personal de ambos Clubes (jugadores, directivos, otros miembros del equipo de entrenamiento, oficiales, etc.) que pueden tener lugar en diferentes lugares (incluyendo pero no limitándose al terreno de juego, a la sala de prensa, al estadio y/o a las salidas del terreno de juego, etc.).- Entrevistas a los aficionados que pueden tener lugar en diferentes lugares (fuera del estadio, dentro del estadio) e imágenes de las gradas que se graban antes, durante y después del partido.
Real Federación Española de Fútbol o RFEF	Se refiere a la Real Federación Española de Fútbol, una entidad inscrita en el Registro de Entidades Deportivas del Consejo Superior de Deportes bajo el número 19, y que tiene su sede en la calle Ramón y Cajal S/n 28230, Las Rozas, Madrid.



Señal	Se refiere a la señal audiovisual (compuesta por vídeo, audio/sonido, imagen, etc.) que es recogida por todas las cámaras antes, durante y después del Partido.
Territorio Español	Se refiere al Reino de España (incluyendo las Islas Baleares, las Islas Canarias, Ceuta y Melilla).
Subcontratista	Significa cualquier persona física o jurídica a quien el Operador Final concede sus Derechos, de forma parcial o total, a través de un Contrato de Sublicencia en los términos previstos en la presente Licitación.
Contrato de Sublicencia	Significa el contrato formalizado entre el Operador Final y el Subcontratista en los términos previstos en la presente Licitación.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción de la licitación

De conformidad con el Real Decreto-Ley 5/2015, la Real Federación Española de Fútbol ("RFEF") emite la presente Propuesta para la Comercialización de los Derechos de Retransmisión Audiovisual en Europa de la Final de Copa de S.M. El Rey para el año 2019, para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones legales. La RFEF está facultada para llevar a cabo la comercialización de los derechos audiovisuales de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto-Ley 5/2015, que indica la participación en una competición oficial de fútbol profesional conllevará necesariamente la cesión por sus titulares a la entidad organizadora de las facultades de comercialización conjunta de los derechos audiovisuales. Por otra parte, la letra a) del apartado 2 del artículo 8 del Real Decreto-Ley 5/2015 establece que el partido final de la Copa de S.M. El Rey será comercializado directamente por la RFEF.

Cualquier Parte interesada que desee presentar una oferta para adquirir cualquiera de los Lotes que se promueven a través de esta Licitación queda invitada a presentar oferta. La RFEF informa y anima a los interesados a presentar sus ofertas en relación con el procedimiento y con los requisitos que se detallan cuidadosamente en la presente Licitación.

Las partes interesadas podrán presentar sus Ofertas para su consideración y revisión por el RFEF hasta el día 13 de mayo de 2019 a las 13:00am (horario de Madrid) enviando la oferta por email a la dirección indicada en la cláusula 5.3.3.

En la adecuada realización de la presente Licitación, la RFEF informa a todos los interesados que contará con la asistencia de las siguientes entidades, las cuales actuarán en calidad de **Asesores**, siendo responsables de asegurar y velar por el adecuado cumplimiento de los términos y condiciones de la presente Licitación:

- For Media Sports Management FZ LLC, una compañía constituida bajo las leyes de los Emiratos Árabes, con domicilio social en Suite 005, 2ª planta, edificio DMC 2, Dubai Media City, Dubai, y provisto de Trade License 95265.

- Sportradar AG, una compañía constituida bajo las leyes de Suiza, con domicilio social en Feldlistrasse 2, CH-90000 St. Gallen, Suiza, y provista de CIF nº CHE-113.910.142 MWST.

Tras la emisión de esta Licitación a los potenciales interesados, la RFEF abrirá un plazo aclaratorio en el que resolverá cualquier aclaración razonablemente solicitada con respecto al contenido contemplado en la Licitación. Las consultas y/o aclaraciones y/o correcciones deben enviarse directamente por correo electrónico a la RFEF y a sus Asesores a través de las direcciones que se detallan a continuación (atención, la dirección de email para solicitar aclaraciones NO es la misma que la dirección de email para presentar ofertas y esta última se identifica en el apartado 5.3.3). La respuesta a las aclaraciones se hará a través de los mismos medios de recepción. La RFEF publicará la solicitud y la respuesta recibida en su sitio web oficial www.rfef.es. No obstante, y con el fin de garantizar la confidencialidad, la RFEF y sus Asesores garantizan por la presente que la identidad del Licitante no será revelada en dicha publicación.

Direcciones de e mail EXCLUSIVAMENTE PARA ACLARACIONES:

Real Federación Española de Fútbol

Ms. Isabel Warleta
Calle Ramón y Cajal, 28230,
Las Rozas, Madrid
Email: audiovisuales@rfef.es

Para Media Sports Management FZ LLC

Sra. Emanuele Villari
Director
Suite 005, 2nd floor, DMC 2 building, Dubai media
city
Correo electrónico: Rfegtender@formedia.tv

Sportradar AG

Sr./Sra.

- **Giuseppe Sampino**

Senior Director, Sales and Business Development –
Sports Media

Feldlistrasse 2, CH-90000, St Gallen, Switzerland
Correo
electrónico: Rfegtender@sportradar.com

COPA DE
CAMPEONATO DE ESPAÑA C



1.2 Copa de S.M. El Rey

La Copa de S.M. El Rey es la competición más antigua del fútbol español y la segunda competición nacional más importante después de la Liga.

Compite un total de 84 equipos, entre los que se encuentran todos los equipos de Primera y Segunda División, los cinco primeros clasificados de todos los grupos de Segunda División B y los campeones de todos los grupos de Tercera División. Los equipos de Segunda División entran en la competición en la segunda ronda y los equipos de Primera División se unen a la competición más tarde, en la cuarta ronda.

El campeón de la competición tiene la oportunidad de jugar la Supercopa española contra el ganador de la Liga. Además, el campeón también podrá participar en la UEFA Europa League la próxima temporada, siempre que dicho equipo no se haya clasificado para la Liga de Campeones de la UEFA. En este último caso, el puesto en la UEFA Europa League se concedería al 7º equipo de la Liga.

En 2019, la final de la Copa de S.M. El Rey tendrá lugar el sábado 25 de mayo de 2019 en el estadio del Real Betis Balompié, S.A.D, el Estadio Benito Villamarín (Sevilla). El partido se disputará entre el Fútbol Club Barcelona ("**F.C. Barcelona**") y el Valencia Club de Fútbol, S.A.D. ("**Valencia, C.F.**").

1.3 El marco jurídico que rige la comercialización de los derechos

El 30 de abril de 2016, el Gobierno español aprobó el Real Decreto-Ley 5/2015. Esta normativa establece el marco principal que gira en torno a la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales del fútbol. El artículo 4 indica los principales requisitos relativos a la legalidad de una oferta. Dicha disposición establece:

"Artículo 4. Condiciones para la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales.

1. El sistema de comercialización y explotación de los derechos audiovisuales se regirá por el principio de libertad de empresa dentro del marco del sistema de evaluación establecido por la legislación europea y española de la competencia.

2. La comercialización de los derechos audiovisuales en los mercados nacional y de la Unión Europea podrá realizarse en régimen de explotación exclusiva o no exclusiva, incluyendo aquellas modalidades de comercialización no exclusiva en igualdad de condiciones a todos los operadores interesados de conformidad con lo previsto en este artículo.

3. Las entidades comercializadoras establecerán y harán públicas las condiciones generales que regirán la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales objeto de comercialización centralizada, incluyendo la configuración de las ofertas para su explotación en los mercados nacional y de la Unión Europea, sus agrupaciones en lotes y los

requisitos para su adjudicación y explotación, que deberán respetar en todo caso los límites y principios establecidos en este Real Decreto-Ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 3/2013, de 4 de junio, y el resto de la normativa de competencia, con carácter previo a la aprobación de dichas condiciones, las entidades comercializadoras solicitarán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la elaboración de un informe sobre las citadas condiciones de comercialización de derechos. Dicho informe será elaborado en el plazo de un mes desde que fuera solicitado.

4. A los efectos de la determinación de las condiciones de comercialización centralizada de derechos señalada en el apartado anterior, se tendrán en cuenta los criterios siguientes::

a) En las condiciones de comercialización se concretará el alcance de los lotes de derechos objeto de comercialización, señalando, en particular, los contenidos incluidos en cada lote, el ámbito geográfico para su explotación, si se destinan a su emisión en abierto o en codificado y los que serán objeto de explotación exclusiva o no exclusiva..

b) Se deberá garantizar la comercialización de los derechos correspondientes a los acontecimientos de interés general para la sociedad, a los que se refieren el artículo 20, y la Disposición transitoria sexta de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

c) Se deberá precisar en las condiciones de la oferta la fecha y horario de celebración de cada uno de los eventos comercializados o las condiciones que permitan su determinación a los adjudicatarios.

d) La adjudicación de los derechos debe realizarse mediante un procedimiento público, transparente, competitivo y sin discriminación de licitadores, basado en criterios objetivos entre los que deberán figurar, principalmente, la rentabilidad económica de la oferta, el interés deportivo de la competición, y el crecimiento y el valor futuro de los derechos audiovisuales que pueda aportar el adjudicatario.

e) La adjudicación de cada lote o Lote se realizará de manera independiente. Las condiciones de adjudicación establecidas por las entidades comercializadoras y las ofertas presentadas por los licitadores no podrán estar condicionadas a la adquisición de determinados Lotes o lote o a la concurrencia de determinados eventos.

f) La duración de los contratos de comercialización no podrá exceder de tres años.

g) Una misma persona o entidad no podrá ser titular o adquirir de manera directa o indirecta derechos exclusivos de explotación en el mercado nacional de contenidos correspondientes a más de dos Lotes o lotes, bien sea en el proceso de licitación o en un momento posterior mediante adquisición o cesión de derechos adquiridos por terceros, salvo que en algún lote o Lote no existieran licitadores o adquirentes y otras ofertas económicamente equivalentes.

h) Las entidades comercializadoras comercializarán los derechos que gestionen con la suficiente antelación para que su explotación se lleve a cabo de una manera adecuada.

5. Las condiciones de comercialización de los derechos audiovisuales en los mercados internacionales se harán públicas se someterán al informe previo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en los términos previstos en el párrafo segundo del apartado 3 de este artículo. La entidad comercializadora ofrecerá a través de la web información actualizada sobre los contratos de comercialización vigentes.

6. Si alguno de los adjudicatarios no explotase los derechos audiovisuales, las entidades comercializadoras podrán resolver el contrato y adjudicarlo a otra licitador, sin perjuicio de las estipulaciones acordadas.

7. Los derechos audiovisuales incluidos en el ámbito de aplicación de este Real Decreto-Ley que no sean objeto de comercialización conjunta podrán ser explotados y comercializados individualmente por los clubes o entidades participantes, directamente o a través de terceros.

En vista de lo anterior, y con carácter previo a la aprobación de las presentes Condiciones, la RFEF ha solicitado a la Comisión Nacional de los Mercados de la Competencia (CNMC) que elabore un informe en el que se pronuncie sobre la validez de las presentes bases de la Licitación y, en concreto, sobre la conformidad de esta Licitación con el marco legal de la Competencia previsto en la normativa aplicable.

1.4 Objetivos de la presente Licitación

La RFEF inicia esta Licitación para la comercialización del Producto Audiovisual correspondiente a la Final de la Copa de S.M. El Rey 2019 con el fin de promover y lograr, con la ayuda de las entidades que se conviertan en los Operadores Finales de los Derechos, los siguientes objetivos generales de la RFEF:

- (i) Promover el fútbol español fuera de España maximizando el nivel de audiencia europea y la cobertura de la Final.
- (ii) Optimizar los ingresos en beneficio del fútbol español.
- (iii) Mejorar y facilitar la visualización del fútbol español a los aficionados españoles y europeos ubicados en los Territorios Europeos y;
- (iv) Fortalecer los valores de la marca RFEF y revitalizar los valores del fútbol español en Europa.

2. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

2.1 El Lote Global Europeo

Los interesados podrán presentar ofertas para la explotación de los derechos de la Final de la Copa de S.M. El Rey Final 2019 en la totalidad de los Territorios contemplados en esta Licitación. Este Lote otorga a su Operador Final los siguientes Derechos:

- a) Difundir el Partido en directo, a través de los Canales de Explotación Audiovisual en todos los Territorios Europeos que figuran en el Anexo 1.
- b) A la emisión del Partido en diferido hasta el 30 de junio de 2019.



El Anexo 1 contiene una lista detallada de todos los derechos específicos que son de aplicación exclusiva para este Lote. Se invita a los licitadores a analizar los derechos y obligaciones contenidos en esta sección para obtener una visión más amplia del contenido que ofrece dicho Lote.

2.2 Lotes Agrupados por Regiones

Las partes interesadas podrán presentar Ofertas para uno o más de los Lotes de la Final Copa de S.M. El Rey 2019, agrupados por regiones. En términos generales, estos Lotes permiten a sus Operadores Finales:

- a) Difundir el Partido en directo, a través de cualquier Canal de Explotación Audiovisual dentro de los países incluidos en los Lotes contenidos en el Anexo 1.
- b) A la emisión del Partido en diferido hasta el 30 de junio de 2019.

El Anexo 1 contiene una lista detallada de todos los derechos específicos que son de aplicación exclusiva para estos Lotes. Se invita a los licitadores a analizar los derechos y obligaciones contenidos en los mismos con el fin de obtener una visión más amplia de los contenidos ofrecidos en cada Lote.

2.3 Lotes Individuales por Países

Las partes interesadas podrán presentar Ofertas para uno o más de los Lotes Individuales de la Final Copa de S.M. El Rey 2019. En términos generales, estos Lotes permiten a sus Operadores Finales:

- a) Difundir el Partido en directo, a través de cualquier Canal de Explotación Audiovisual dentro de los países incluidos en los Lotes contenidos en el Anexo 2.
- b) A la emisión del Partido en diferido hasta el 30 de junio de 2019.

El Anexo 1 contiene una lista detallada de todos los derechos específicos que son de aplicación exclusiva para estos Lotes. Se invita a los licitadores a analizar los derechos y obligaciones contenidos en los mismos con el fin de obtener una visión más amplia de los contenidos ofrecidos en cada Lote.

3. EXCLUSIVIDAD

3.1 Naturaleza del carácter "exclusivo" de determinados derechos comercializados de los Lotes

La RFEF garantiza por la presente que no explotará ni concederá a terceras partes distintas del Operador Final adjudicatario, los derechos de explotación contenidos en los Lotes enumerados en la Cláusula anterior y descritos en el Anexo 1, salvo que la legislación aplicable y/o las disposiciones de la presente Licitación dispongan lo contrario.

Se informa a los licitantes que los Lotes limitan los derechos exclusivos al territorio mencionado en el Anexo 2. Estos territorios se definirán como el Territorio Autorizado. Como tal, los interesados quedan debidamente informados de que la adjudicación de un Lote permitirá al Operador Final explotar los derechos audiovisuales dentro de dicho Territorio Autorizado. En consecuencia, los interesados no podrán reclamar derechos exclusivos para ningún otro territorio que quede fuera del ámbito del Territorio Autorizado que se define en el Anexo 2.

Asimismo, el Anexo 1 contiene alguna limitación específica en lo que al carácter exclusivo de un Lote dentro del mismo Territorio Autorizado se refiere.

4. DERECHOS NO EXCLUSIVOS

Los derechos concedidos a un Operador Final como parte de un Lote representan la totalidad de los derechos que se le conceden. Cualquier derecho que no esté expresamente incluido como parte de un Lote queda fuera de su alcance. Algunos de los derechos que se ofrecen no lo son en exclusiva lo que se pone en conocimiento de los candidatos interesados, en concreto los siguientes:

4.1 Derechos de los Clubes

La RFEF informa a los Licitantes interesados en la adquisición de los Derechos Audiovisuales de la existencia de limitaciones o derechos reservados/no transferibles que tienen los Clubes sobre los Derechos.

Como tal, los Licitantes deben tener en consideración las siguientes reservas establecidas por ley a favor de los clubs:

4.1.1 Clubes Finalistas (F.C. Barcelona y Valencia, C.F.)

Los Clubes Finalistas, es decir, los dos equipos que ganaron sus respectivos partidos de semifinales y por lo tanto se clasificaron para jugar la final de la Copa de S.M. El Rey 2019, tienen los siguientes Derechos:

- (i) La emisión en diferido del Partido una vez finalizado, siempre que lo haga directamente a través de un canal de distribución propio dedicado temáticamente a la actividad deportiva del club o entidad participante
- (ii) Los Clubes sólo tienen derecho a compartir las Jugadas Destacadas y el Contenido Relacionado del Partido a través de sus propias Plataformas o Canales de Clubes oficiales. Esto incluye la retransmisión del Partido en diferido una vez finalice la Final de 2019, de conformidad con el artículo 2(3) del Real Decreto-Ley 5/2015. No obstante, las comunicaciones a través de estas plataformas podrán realizarse veinticuatro (24) horas después de la conclusión de la Final de 2019.

4.1.2 Real Betis Balompié, S.A.D.

De acuerdo con el artículo 2(3) del Real Decreto Ley 5/2015, el Real Betis Balompié, S.A.D., como propietario del estadio en el que se disputará el partido final de la Copa de S.M. El Rey 2019, tiene los siguientes derechos reservados:

- (i) La retransmisión en directo, dentro de las instalaciones en las que se disputará la final de la Copa de S.M. El Rey 2019 (el Estadio Benito Villamarín), de la Señal de televisión audiovisual correspondiente al evento.

4.2 Derechos no exclusivos que podrá explotar la RFEF.

- (i) La RFEF podrá exhibir las Jugadas Destacadas y Contenido Relacionado del Partido a través de su Plataforma Oficial desde el final del Partido.

- (ii) La RFEF podrá crear y o distribuir, por sí mismo o a través de un proveedor, la información estadística relacionada con el Partido. Esto incluye, pero no se limita a la información sobre el rendimiento del equipo, de los individuos (jugadores) y relativos a la asistencia del público.
- (iii) La RFEF podrá conceder a las entidades relacionadas con el sector de noticias el derecho no exclusivo de comunicar el contenido de la Final en sus secciones de noticias relevantes. Esto incluye, pero no se limita a actualizaciones en vivo sobre la evolución del partido en forma escrita, entre otras.

5. EL PROCEDIMIENTO

5.1 Requisitos de elegibilidad

Todo Licitante interesado en cualquiera de los Lotes previstos en el Anexo 1 de la presente Licitación deberá cumplir, en primer lugar, con los requisitos de elegibilidad. Un Licitante será considerado como elegible para esta licitación si reúne los siguientes requisitos:

- (i) Cumple con los requisitos técnicos/organizativos
- (ii) Cumple los requisitos económicos y de solvencia
- (iii) No entra en el ámbito de aplicación de uno de los criterios de exclusión.

5.1.1 Requisitos técnicos y organizativos

Un Licitante cumplirá con los requisitos técnicos y organizativos de la presente Licitación si:

- (i) Disponen de capacidad de recursos (financieros y de organización) y experiencia probada suficiente en la explotación de derechos audiovisuales en acontecimientos deportivos y culturales o de entretenimiento y, en el caso de agencias intermediarias, acreditar experiencia y capacidad en la distribución internacional de dichos eventos.
- (ii) No tienen relación alguna con las partes encargadas de la gestión de la presente Licitación. Los Licitantes no deben estar relacionados y/o vinculadas, ni a la RFEF ni a sus Asesores de forma que pudiera existir un conflicto de intereses.
- (iii) Disponen de una estructura empresarial adecuada y están bien gestionados para gestionar eficazmente las responsabilidades derivadas de la adjudicación de los derechos de explotación de los medios de comunicación. En este sentido, los licitantes deben demostrar que disponen de medios suficientes para explotar los Derechos ofrecidos de acuerdo a la naturaleza y a la cobertura territorial que ofrece el Lote pretendido. Se entenderá que un Licitante cumple con dicho objetivo si, por ejemplo, dispone de suficientes recursos para coordinar la retransmisión del partido en los distintos territorios ofertados en el lote sin verse perjudicada la calidad de la retransmisión.

- (iv) Pueden demostrar que tienen o tendrán todas las licencias, autorizaciones o permisos necesarios de la autoridad gubernamental competente para operar en el Territorio Autorizado.

5.1.2 Requisitos económicos y de solvencia

Un Licitante cumplirá efectivamente con los requisitos económicos de esta Licitación si:

- (i) Acreditar una cifra de negocios internacional a nivel de grupo superior a los cinco millones (5.000.000,00€) de Euros en caso de ofertar por el Lote Europeo Global; superior a un millón y medio (1.500.000,00€) de Euros en caso de ofertar por los Lotes Agrupados por Regiones; y de un quinientos mil (500.000,00€) Euros en caso de ofertar por los Lotes individuales por países. No obstante, si un Licitante, por cualesquiera razones, no puede acreditar dicha facturación, podrá ser considerado elegible a los efectos de esta Licitación si se compromete a pagar la totalidad (100%) de su Oferta en la fecha de Firma del Contrato de Licencia.
- (ii) Estar en condiciones de garantizar el pago íntegro de todas las obligaciones económicas que puedan derivarse de la adjudicación de los derechos de explotación de la presente Licitación.
- (iii) Si existen litigios pendientes entre la RFEF y el Licitante, o una empresa perteneciente al mismo Grupo de Sociedades que el Licitante en relación con cualquier acuerdo relacionado con el impago de derechos audiovisuales, la RFEF requerirá además una garantía pagadera a primera reclamación a cargo del Licitante, equivalente a la suma de: (a) la cantidad que está pendiente de pago; y (b) la oferta realizada para participar en esta Licitación.

5.1.3 Criterios de exclusión

Los licitadores que cumplan con cualquiera de los siguientes requisitos no serán elegibles para participar en esta licitación:

- (i) Empresas o Grupos de empresas que hayan sido sancionadas penalmente o hayan reconocido su responsabilidad penal o la de sus Directivos por alguno de los siguientes delitos (a) representación falsa; (b) delitos contra la propiedad y contra el orden socioeconómico; (c) soborno; (d) malversación; (e) tráfico de influencias; (f) uso de información privilegiada; (g) delitos relacionados con la corrupción de autoridades o funcionarios españoles o extranjeros o de corrupción entre particulares, en cualquier ámbito territorial nacional o internacional (h) delitos contra la seguridad social; y (i) delitos contra empleados.
Esta prohibición se extenderá a los directores o administradores que hayan sido condenados por alguno de los delitos mencionados y/o por otros delitos que la RFEF entienda que pueden dañar la reputación de la Copa de S.M. El Rey Final 2019 y/o poner en peligro la difusión audiovisual de dicho evento en el Territorio Autorizado adjudicado.
- (ii) Estar, haberse declarado o haber solicitado la apertura de un procedimiento concursal en el momento de realizar la solicitud. No se admitirá la



presentación de ofertas a los licitantes que estén sujetos a procedimientos de liquidación, bancarrota y/o insolvencia, concurso de acreedores, e incluso si están sujetos a una moratoria legal con sus acreedores.

- (iii) No poder cumplir con las obligaciones fiscales y/o de seguridad social.

5.2 Oferta Conjunta.

RFEF aceptará ofertas conjuntas siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Los ofertantes conjuntos deben cumplir los criterios de la Cláusula 5.1. En este sentido, una Oferta Conjunta quedará excluida si alguno de los miembros entra en el ámbito de aplicación de alguno de los criterios de exclusión enumerados en la Cláusula 5.1.3.
- (ii) Los participantes en la Oferta Conjunta declaran y proporcionan evidencias suficientes de cómo se distribuirán los Derechos entre los mismos.

Asimismo, la RFEF informa a todas las partes interesadas que una Oferta Conjunta no puede ser interpretada, en ninguna circunstancia, como una práctica de subcontratación entre licitantes. También se informa a los oferentes conjuntos de que serán responsables solidarios ante la RFEF de las obligaciones que hayan asumido en su respectiva Oferta Conjunta.

5.3 Formalización de la oferta

5.3.1 Contenido de la Oferta

Los interesados que deseen solicitar alguno de los Lotes ofrecidos a través de esta Licitación deberán asegurarse de que su oferta tenga el contenido que se menciona a continuación:

- (i) Carta de Oferta según la plantilla oficial del RFEF debidamente cumplimentada y firmada. Se deberá adjuntar a su vez copia de los poderes de representación que tienen los firmantes de la carta (por ejemplo, a través de copias de los poderes notariales de los mismos). No adjuntar la Plantilla oficial de Carta de Oferta hará la oferta inadmisibile. Las partes interesadas pueden encontrar una copia del modelo en el Anexo 2 de la presente Licitación. Deberán facilitarse todos los detalles de la contraprestación. Todos los importes se considerarán sin IVA y se expresarán en euros.
- (ii) Toda la documentación que se considere necesaria para demostrar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad de la Cláusula 5.1. Además, en el caso de una Oferta Conjunta a través de una Asociación, los interesados participantes en dicha oferta también deben adjuntar evidencias suficientes del cumplimiento de los requisitos enumerados en la cláusula 5.2.

5.3.2 Normas que rigen la presentación de documentos

Los interesados que deseen solicitar alguno de los derechos comercializados en el marco de la presente licitación deberán asegurarse, además, de que su oferta se ajusta a las normas de presentación de la RFEF.

En particular, deben asegurar que:

- (i) Las ofertas dirigidas a más de un Lote en la misma carta deben permitir una oferta económica independiente para cada Lote que se desee. Por ejemplo, si el Licitante desea solicitar dos Lotes, deberá hacer dos Ofertas, junto con una descripción suficiente de las cantidades que corresponden a cada Lote. La falta de especificación de dicha oferta económica independiente hará que la totalidad de la oferta sea inadmisibles para la RFEF.
- (ii) Las ofertas pueden presentarse en español o en inglés. Las ofertas que se presenten en cualquier otro idioma no serán admisibles para esta licitación. Cualquier documentación que se requiera para la formalización de una Oferta y que aparezca en otro idioma deberá contener adjuntada traducción certificada a los idiomas indicados.
- (iii) Todas las ofertas que se presenten después de la fecha límite no serán consideradas elegibles bajo esta licitación.
- (iv) No se aceptarán las ofertas que se presenten en un formato distinto al contemplado en la Cláusula 5.

5.3.3 Envío de la Oferta

Las ofertas deberán presentarse por medios electrónicos hasta las 13:00pm del día 13 de mayo (zona horaria de Madrid), a través de la siguiente dirección de email: audiovisuales@concursos.rfef.es. Dicho buzón de correo electrónico cuenta con un sistema de certificación de entrada y sellado de tiempo de los correos entrantes provisto por un tercero que cumple con los requisitos de la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y el Reglamento (UE) 910/2014, de Servicios de Identificación Electrónica y Fiduciarios para Operaciones Electrónicas en el Mercado Interior (**eIDAS**).

RFEF no tendrá acceso a la información que los interesados remitan a dicha dirección de e mail hasta la fecha y hora de apertura de candidaturas que se realizará ante Notario. Solamente en el momento de abrir las ofertas el proveedor del servicio facilitará a la RFEF, ante el Notario, las claves para acceder a los documentos de la oferta.

Si la RFEF y/o sus Asesores observaran algún defecto u omisión susceptible de ser corregido en la documentación presentada, se lo comunicarán por escrito al Licitante afectado, quien dispondrá de tres (3) horas, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo 4 para realizar las subsanaciones, con la posibilidad de quedar excluido si no cumplen con el plazo concedido.

5.4 Declaraciones y garantías del Licitante con respecto al Contenido de la Oferta

Los licitadores entienden y aceptan que el envío de su oferta a RFEF implica la realización de las siguientes declaraciones y garantías:

- (i) El Licitante declara y garantiza que el contenido de la Oferta, incluida la documentación adjunta, es veraz, completo, actualizado o vigente, preciso y exacto. Cualquier cambio en el contenido de la oferta será comunicado inmediatamente y en ningún caso, en más de veinticuatro (24) horas desde que se produjo el cambio adverso, a la RFEF y/o a sus Asesores, quienes analizarán el escenario caso por caso y emitirán su decisión sobre la validez



de la oferta tan pronto como sea posible. Las ofertas que se consideren falsas conllevarán la exclusión automática, sin perjuicio de la aplicación de cualquier recurso que la RFEF considere aplicable contra el Licitante o los Licitantes.

5.5 Apertura de las Ofertas

El órgano de evaluación de la RFEF, incluidos sus Asesores, abrirán las ofertas ante Notario el mismo día en que finaliza el plazo para la presentación de las mismas. La RFEF no aceptará, en ningún caso, Ofertas condicionales.

El órgano de evaluación de la RFEF está compuesto por:

El Presidente de la RFEF o la persona que este designe en su representación

El Vicepresidente Primero

El Director Financiero

El Director de la Asesoría Jurídica

El Director de Competiciones

El Director de Marketing

Actuará como Secretaria del órgano una letrada de la Asesoría Jurídica de la RFEF.

Después de la apertura de las Ofertas, la RFEF, junto con sus Asesores, estudiará las ofertas con el fin de asignar los Derechos. En primer lugar, analizarán si los Licitantes cumplen satisfactoriamente con los requisitos de elegibilidad consagrados en la Cláusula 5. Después de descartar aquellos Licitadores que no cumplen con dichos criterios, se iniciará la evaluación de las ofertas.

La RFEF y sus Asesores evaluarán las Ofertas a través de un esquema de puntos, bajo el cual se brindará a las ofertas una serie de puntos conforme a unos criterios. La puntuación máxima que puede recibir una oferta es de diez (10) puntos. Los criterios sobre los cuales se evaluarán las ofertas son los siguientes:

- (i) La contraprestación ofrecida. Solo se admitirán las ofertas que igualen o superen el Precio de Reserva, según la cuantía indicada en las definiciones. Se otorgarán hasta cinco (6) puntos en función de las cantidades ofrecidas por el Licitante para la adquisición de los Derechos. Como tal, se otorgarán, con el punto de partida indicado, 6 puntos al Licitante que, ofrezca la mayor contraprestación, 3 puntos al Licitante que ofrezca la segunda mayor contraprestación, 2 puntos al Licitante que ofrezca la tercera mayor contraprestación, 1 punto al Licitante que ofrezca la cuarta mayor contraprestación y 1 punto al Licitante que ofrezca la quinta mayor contraprestación.
- (ii) La experiencia del Licitante en la explotación de Derechos en acontecimientos futbolísticos. Se concederán hasta dos (2) puntos en función de la experiencia previa del Licitante en la explotación de derechos audiovisuales en eventos futbolísticos pasados. Así, se atenderán a los siguientes criterios para la asignación de puntuación cuando el Licitador acredite experiencia reciente (dentro de los últimos 5 años) en la explotación de derechos audiovisuales en partidos correspondientes Liga de Campeones de

la UEFA, la UEFA Europa League, Primera división de las Ligas Europeas de España, Inglaterra, Alemania, Italia, Francia o Portugal, y/o la explotación de competiciones internacionales tales como la Copa del Mundo y/o la Eurocopa, entre otros, así como de sus respectivos partidos de clasificación:

- i. 2 puntos al Licitante que acredite experiencia previa en la explotación de derechos audiovisuales en 150 o más partidos de las competiciones antedichas.
 - ii. 1 puntos al Licitante que acredite experiencia previa en la explotación de derechos audiovisuales entre 50-149 de las competiciones antedichas.
 - iii. 0 punto al Licitante que acredite experiencia previa en la explotación de derechos audiovisuales inferior a 50 partidos.
- (iii) Niveles territoriales de cobertura. Se concederán hasta dos (2) puntos en función del nivel de cobertura que el Licitador pueda garantizar a través del Plan de Cobertura para la retransmisión del evento. Para la asignación objetiva de esta puntuación se establecen los siguientes criterios:
- i. Nivel territorial de cobertura:
 1. 2 punto al Licitador que proponga un plan de cobertura que alcance a más de un 90% de cobertura en el o los territorios en los que presenta oferta.
 2. 1 punto al Licitador que proponga un plan de cobertura que alcance a más de un 80% de cobertura en el o los territorios en los que presenta oferta.
 3. 0 puntos al Licitador que no proponga un plan de cobertura o cuyo plan de cobertura no alcance un 80% de cobertura en los territorios de su oferta.

En la evaluación de los licitadores, la RFEF garantiza que respetará los principios de procedimiento público, transparencia, competitividad y no discriminación, con respecto a las ofertas presentadas por cada Licitador. Por lo tanto, se informa a los Licitantes que la RFEF realizará un análisis exhaustivo de los tres criterios previstos en los párrafos anteriores. Se informa a su vez a los Licitantes de que el mero hecho de ofrecer la mayor contraprestación no garantizará la concesión de los Derechos. Como tal, el Licitante al que se le otorguen los Derechos será el que, a juicio de la RFEF, haya obtenido el mayor número de puntos de entre todos los Licitantes interesados para un Lote concreto.

Asimismo, en caso de producirse una oferta por el Lote Global Europeo, y ofertas para el resto de Lotes (tanto los Lotes agrupados por Regiones como los Lotes Individuales por Países), la RFEF informa que realizará una comparación entre el Lote Global Europeo y el resto de Lotes y adjudicará los Derechos a los Licitantes que ofreciesen la contraprestación más alta. A modo de ejemplo, si un Licitante ofrece 100 por el Lote Global Europeo y la suma del resto de Lotes asciende a 98, la RFEF adjudicará los derechos al Licitante del Lote Global Europeo por haber ofrecido una mayor contraprestación. Por el contrario, si el Licitante del Lote Global Europeo ofrece 96, la RFEF adjudicaría los Derechos al resto de Licitantes de acuerdo a los criterios anteriormente mencionados. Por último, y en caso de empate entre la contraprestación del Lote Global Europeo y las contraprestaciones del resto de Lote, será la RFEF, quien, en su juicio, decida a quién adjudicar los Derechos. Los criterios anteriores también

resultarán de aplicación para la adjudicación de Derechos entre los Lotes Agrupados por Regiones B7 y B8 y los Lotes Individuales por Países C12, C13, C14 y C15, siempre y cuando hubiese conflicto entre los mismos.

5.6 Adjudicación de los Derechos

5.6.1. Adjudicación.

Después de la apertura del Proceso de Licitación, y tras estudiar las Ofertas recibidas, la RFEF adjudicará los Lotes a los Licitantes.

La adjudicación será comunicada a todos los Licitantes a través de la página web www.rfef.es. Asimismo, la RFEF notificará a los Licitantes ganadores de forma individual. Dicha notificación llevará adjuntada necesariamente una copia del Contrato de Licencia que deberá firmar el Licitante con el fin de formalizar dicha Adjudicación.

El adjudicatario deberá firmar el correspondiente Contrato de Licencia cuyas condiciones generales se desglosan en el Anexo 3 y dentro del plazo previsto en el anexo 4.

En caso de no proceder a la firma del Contrato de Licencia tras la fecha anteriormente mencionada, la RFEF dispone del derecho de adjudicar los Derechos al segundo mejor Licitante, y así, sucesivamente.

5.6.2 Precio de Reserva

El criterio de adjudicación relativo a la contraprestación ofrecida parte de un precio de Reserva. La RFEF ha fijado un precio de reserva de los paquetes y depositado ante Notario esa información que se abrirá el día de la apertura de ofertas. El precio se ha fijado atendiendo a criterios de mercado y tomando como referencia el valor histórico de precios de venta de derechos audiovisuales en productos similares en cada país y/o lote, el número de ciudadanos de cada país y/o lote e interés histórico en productos similares y el número de operadores en cada país y/o lote en condiciones de realizar una oferta. Si ninguna oferta alcanza el precio de reserva la RFEF podrá otorgar la puntuación prevista en el apartado 5.5. (i) siguiendo los mismos criterios o bien convocar una nueva ronda de ofertas entre los candidatos admitidos, aplicando también en ese caso la puntuación del apartado 5.5.(i).

Se informa a los Licitantes de que el *Anexo 4* a esta Licitación contiene un calendario organizativo para el proceso de Licitación.

6. CONDICIONES DE PAGO

6.1 Calendario, condiciones generales y otras obligaciones de pago

El Operador Final cumplirá con sus obligaciones de pago de acuerdo con el siguiente calendario de pagos:

- (i) El importe total (100%) de la contraprestación ofrecida deberá ser abonado, como fecha límite, el 17 de mayo de 2019 a las 12:00 pm (Horario de Madrid).
El Op

- (ii) De conformidad con lo previsto en la Sección 5.1.2, los Licitantes que no puedan acreditar el umbral de facturación deberán pagar la contraprestación ofrecida en la fecha de firma del Contrato de Licencia.

Los pagos se considerarán efectivos desde el momento en que la RFEF reciba el importe a pagar en su cuenta bancaria o bien que se justifique la realización del pago por parte del licitante. La cantidad estipulada en la carta de oferta equivale a la cantidad neta a pagar. Cualquier retraso en el pago de las tasas de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario anterior generará intereses del 3% a favor de la RFEF. Por otra parte, la suspensión de pagos por parte del Operador Final permitirá a la RFEF rescindir el Contrato de Licencia, sin perjuicio de la aplicación de los recursos y/o derechos que pueda tener en virtud de la legislación aplicable.

Los importes recibidos por la RFEF se harán libres de:

- (i) Todos y cada uno de los impuestos (sin IVA)
- (ii) Las deducciones y/o retenciones, de cualquier naturaleza, que sean aplicables en relación con dichos pagos y sin perjuicio de las deducciones o responsabilidades que les sean aplicables.

El Operador Final reconoce que es el único responsable del pago de los impuestos, deducciones y/o responsabilidades generados por la falta de pago de los mismos. Si se requiere que tales impuestos sean hechos por el RFEF, el Operador Final debe calcular el importe bruto relevante para asegurar que el RFEF reciba la consideración total expresada por el Licitante en su oferta.

El pago de la contraprestación se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que indicará la RFEF.

En aplicación del Real Decreto-Ley 19/2018, de 23 de noviembre, de Servicios de Pago *y otras medidas urgentes en materia financiera*, la RFEF informa a los Oferentes de que todos los costes que las entidades financieras impongan a los Oferentes correrán a cargo de los Oferentes. Como tal, los costos financieros que devengan de la transferencia en los que incurran los licitantes no se restarán de la contraprestación total ofrecida.

6.2 Garantías

6.2.1 Generalidades

Los licitadores deben demostrar que tienen suficiente solvencia y capacidad financiera para garantizar el pago de los derechos de explotación de los medios de comunicación mediante el otorgamiento de un aval. La falta de acreditación suficiente en este sentido puede hacer que la oferta presentada sea inadmisibile.

6.2.2 Requisitos mínimos que debe cumplir la garantía

El aval que la RFEF podrá solicitar al Licitante o en su caso al Operador Final con el fin de garantizar el pago de sus obligaciones de oferta, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) La garantía que cubra las obligaciones de pago debe estar garantizada por un banco de buena reputación.
- (ii) La RFEF deberá aceptar el banco en cuestión que garantizará las obligaciones de pago del Operador Final.

7. GASTOS

Cada Licitante será responsable de todos los costos, gastos y responsabilidades en que incurra o en que incurran los terceros que lo asistan, ya sea como consecuencia directa o indirecta de su participación. Esta cláusula será de aplicación directa en todas las fases del proceso de la Oferta, incluidas las negociaciones privadas con la RFEF. Si se requieren traducciones a otros idiomas de la documentación para cumplir con los requisitos de idioma previstos en la presente licitación, la RFEF informa que el costo de la preparación de dichas traducciones será sufragado en su totalidad por el Licitante.

La RFEF no será en ningún caso responsable de los costes, gastos o responsabilidades incurridos por un licitador en relación con esta licitación ni de la preparación, negociación, firma y entrega de cualquier acuerdo de derechos audiovisuales o de medios de comunicación que el Operador Final formalice con un tercero.

8. NATURALEZA DE LA OFERTA DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO CONTRACTUAL

La presente Licitación se considerará una invitación a hacer una oferta y, como tal, no se considerará que tiene efectos contractuales vinculantes ni constituye un contrato vinculante ni una oferta que pueda ser aceptada por un Licitante.

Como tal, el efecto contractual vinculante tendrá lugar desde el momento en que la RFEF, en consideración y después de evaluar cuidadosa y exhaustivamente los criterios, o de entablar negociaciones privadas con un Licitante, acepte la oferta de licitación del Licitante o las condiciones de la negociación privada y formalicen, en debido plazo, el Acuerdo correspondiente. Este efecto contractual vinculante adoptará la forma de un Contrato de Licencia. Dicho Contrato contendrá, entre otros las cláusulas generales previstas en el Anexo 3.

9. OBLIGACIÓN DE EXPLOTAR LOS DERECHOS AUDIOVISUALES

En aplicación del Real Decreto-Ley 5/2015, si uno de los adjudicatarios no explota los Derechos adjudicados, la RFEF tendrá derecho a resolver el contrato y a adjudicarlo a otro Licitante, sin perjuicio de lo que se haya acordado.

10. ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS

Se considerará que todo Licitante que presente una Oferta para la explotación de los Derechos en cuestión en la presente Licitación ha leído, comprendido y aceptado expresamente todos los términos y condiciones relativos a la propia Oferta.

11. CONFIDENCIALIDAD

Todas las Ofertas se considerarán documentos confidenciales, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Licitación, en particular en la Cláusula 5. Los Licitantes se abstendrán de hacer cualquier anuncio, comunicación, a través de cualquier medio de

comunicación, incluyendo conferencias de prensa, comunicados, entrevistas, o cualquier otra forma en que la información pueda publicarse en relación con la oferta, así como la información que constituya la oferta.

El Licitante entiende y acepta que la RFEF tiene el derecho de realizar cualquier publicación oficial sobre la Licitación, su procedimiento, las selecciones y/o la publicación de los Licitantes Adjudicados, entre otros, sujeto a las disposiciones que rigen la Licitación.

La RFEF garantiza que la información del Licitante, tal como la documentación adjunta a su oferta, se mantendrá confidencial y no se divulgará ni publicará a terceros, excepto (a) las autoridades legales en el ejercicio competente de sus facultades legales y (b) los asesores de RFEF, incluidas las entidades mencionadas en la Cláusula 1, que actúan como Asesores de RFEF.

12. PROPIEDAD INTELECTUAL

La RFEF mantendrá la titularidad de todos los Derechos de Propiedad Intelectual de la Copa de S.M. El Rey Final 2019, sus Marcas y signos distintivos, así como todas las demás marcas de la RFEF y/o de la Licitación, sin perjuicio del uso no exclusivo que los Clubes puedan hacer de los contenidos generados por la Final. Nada de lo contenido en la presente Licitación se interpreta en el sentido expreso o implícito de la concesión de derechos de propiedad intelectual a ningún Licitante sobre la propiedad intelectual propiedad de los Clubes y/o de la RFEF. Cualquier licencia y/o transferencia de cualquier derecho de propiedad intelectual que el Operador Final requiera deberá formalizarse en un documento escrito aparte.

Como tal, el Operador Final no tendrá derechos sobre las imágenes de la Final, salvo los descritos en la Cláusula 2 y en el Anexo 2 de la presente Licitación y cualquier otra disposición aplicable en la presente Licitación. Sin embargo, cualquier derecho de propiedad intelectual que surja de los comentarios que narrarán el Partido recaerá en el Operador Final. La RFEF, sin embargo, tendrá derecho a utilizar dichas grabaciones de audio sin pagar ninguna contraprestación ni incurrir en ningún coste y siempre que se envíe una notificación inmediata al Operador Final antes del uso de dichos derechos. El Operador Final autoriza expresamente dicho uso y por tanto excluye la posibilidad de iniciar cualquier acción legal contra la RFEF por el uso de los comentarios antes mencionados y garantiza que no impedirá, en modo alguno, el uso de los derechos por parte de la RFEF después de haber sido notificado de la intención de la RFEF de hacer uso de los mismos.

Al vencimiento del Contrato de Licencia, el Operador Final estará obligado a devolver a la RFEF y/o destruir, a su discreción, cualquier material generado por la explotación de los Derechos, incluyendo cualquier información y/o documentación que posea en virtud del contrato. Cualquier uso futuro por parte del Operador Final del material otorgado por la RFEF estará prohibido, y como tal, el Operador Final será responsable, sin límite, de cualquier daño causado a la RFEF.

13. SEPARABILIDAD

En el caso de que alguna de las cláusulas contenidas en esta Licitación sea invalidada o ilegal, sólo dicha disposición en particular será invalidada y, como tal, la validez de las demás disposiciones no se verá afectada.

14. INTERPRETACIÓN

La versión inglesa de la presente Licitación se considerará la única versión vinculante del mismo. En caso de contradicción entre la versión en español y la versión en inglés de la presente Licitación, prevalecerá la versión en inglés.

15. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

La presente Licitación, el Contrato de Licencia y cualquier documentación o negociación relacionada se registrarán por la legislación española. Los Tribunales de Madrid serán los únicos competentes para conocer de cualquier controversia que surja en relación con la presente Licitación.



ANEXO 1.- DERECHOS DE LOS LOTES PROMOVIDOS POR ESTA LICITACIÓN

El Operador Final seleccionado ostentará el derecho exclusivo (excepto para los territorios Mónaco y Andorra, donde se concederá un derecho en no-exclusiva) de retransmisión en vivo de la Final y los derechos exclusivos (excepto para los territorios Mónaco y Andorra, donde se concederá un derecho en no-exclusiva) para la reproducción y difusión en diferido hasta el 30 de junio de 2019.

Dichos derechos serán cedidos únicamente para la explotación audiovisual de la Final en el ámbito geográfico específico en el que el Operador Final sea adjudicatario.

Las condiciones específicas aplicables de la cesión de dichos derechos serán definidas en el contrato de licencia a firmar entre el Operador Final y la RFEF, y que pondrá fin al procedimiento de licitación.





ANEXO 2.-FORMATO DE LA CARTA DEL LICITADOR PARA FORMALIZAR UNA OFERTA

Real Federación Española de Fútbol

Calle Ramón y Cajal, S/n, 28230

Las Rozas, Madrid

[NOMBRE DEL LICITANTE]

[DETALLES DE LA DIRECCIÓN DEL POSTOR]

En [LOCALIZACIÓN], el [FECHA], 2019.

Re: OFERTA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DEL PARTIDO FINAL DE LA COPA DE S.M. EL REY EN 2019

(Tenga en cuenta que las Ofertas Conjuntas requerirán la información inicial divulgada en este párrafo a todas las partes que cooperen en dicha oferta).

Yo, D. / D^a. [NOMBRE Y APELLIDOS], de nacionalidad [NACIONALIDAD], provista de DNI/Número de Pasaporte [NÚMERO], en su calidad de [POSICIÓN EN LA EMPRESA], actuando en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA] entidad constituida conforme a las leyes de [PAÍS], con domicilio social en [DOMICILIO SOCIAL REGISTRADO] y CIF [NÚMERO] (en adelante, la “Entidad”) por el presente documento indico:

- (i) Que, tras revisar exhaustivamente la Convocatoria de la Copa de España de S.M. El Rey 2019 emitida por la Real Federación Española de Fútbol (“RFEF”), la Entidad está interesada en la adquisición de los siguientes Lotes con el fin de explotar los Derechos Audiovisuales contenidos en:
- El Lote europeo global
 - Los Lotes Agrupados por Regiones (por favor incluya el número de Lote de los Lotes que le interesan):
 - Los Lotes Individuales por Países (por favor incluya el número de Lote de los Lotes que le interesan):
- (ii) Que la cantidad ofertada se considera neta de los impuestos (incluidas las retenciones), costes y/o gastos en que pueda incurrir la Entidad, que acepta la responsabilidad exclusiva de satisfacer dichos costes.

- (iii) Que en relación con la Cláusula "Producción, Señalización y presentación de la Final" prevista en el Anexo 3 de la presente licitación, la Entidad reconoce y acepta que abonará a la RFEF los costes/gastos técnicos de producción que se indican en el citado Anexo.
- (iv) Que entiende y acepta expresamente los Términos y Condiciones de contratación consagrados en el Anexo 3 y que, en caso de resultar adjudicatarios de alguno de los Lotes ofrecidos en esta Licitación, todos los Términos y Condiciones que rigen esta Licitación pasarán a ser automáticamente vinculantes tras la firma, en debido plazo, del Contrato de Licencia que se adjuntará a la notificación de Adjudicación Provisional.
- (v) Que la RFEF no sólo evaluará el potencial de la oferta de la Entidad por el importe de la contraprestación ofrecida, sino también por el análisis exhaustivo de los criterios establecidos en el apartado 5.5 de las bases de la licitación.
- (vi) Que la oferta también será contrastada con el valor actual de mercado de los Lotes y como tal, la Entidad reconoce y acepta expresamente que la RFEF podría NO aceptar la oferta de la Entidad si ésta se encuentra por debajo del precio de Reserva fijado ante Notario.
- (vii) Que, de acuerdo con la Sección 10 de la presente Licitación, la Entidad entiende y acepta todos los términos y condiciones que rigen la Licitación y el futuro Contrato de Licencia (si corresponde).

En virtud de lo anterior, la Entidad expresa y detalla los términos y condiciones de su Oferta:

1.- DATOS CORPORATIVOS

(Tenga en cuenta que las Ofertas Conjuntas requerirán detalles corporativos de todos los Licitantes que cooperen en dicha oferta).

<i>Actividad de negocio (por favor, describa en detalle)</i>	[...]
<i>Evidencia (por favor, incluya cualquier número de referencia de licencia/autorización gubernamental o títulos de documentos que respalden su actividad comercial. Además, tenga en cuenta que en la documentación adjunta se debe incluir una prueba adicional de su actividad).</i>	[...]
<i>Evidencia de poderes de representación (números de referencia) que permitan a su representante firmar esta oferta en nombre de la Entidad.</i>	[...]
<i>Resumen de la última participación en el sector de explotación de derechos audiovisuales deportivos</i>	[...]

<i>Resumen de la última participación en el sector de la explotación de los derechos audiovisuales de fútbol</i>	[...]
--	-------

2.- DOCUMENTACIÓN DE APOYO

(Tenga en cuenta que las Ofertas Conjuntas requerirán documentación de todos los licitantes que cooperen en dicha oferta).

De acuerdo con el artículo 5 de la presente Licitación, la Entidad divulga la siguiente documentación:

Requisitos	Pruebas documentales (por favor, rellene los espacios en blanco con el título del documento y un breve resumen del contenido de dicho documento).
Certificado de inscripción en el registro expedido por el Registro Mercantil del país de origen	
Experiencias en la explotación de audiovisuales dentro de la industria deportiva, cultural y entretenimiento.	
Experiencias en la explotación de audiovisuales en eventos futbolísticos específicos. Valoración 5.5.(ii)	
Prueba de una estructura empresarial adecuada.	
Prueba de la suficiencia de los medios para explotar adecuadamente los derechos en el marco del Lote propuesto.	
Organigrama de la empresa (estructuras internas y externa de los grupos de negocio)	
Declaración de responsabilidad por la que la entidad expresamente declara que no está vinculada a la RFEF y/o entidades vinculadas a la RFEF en conflicto de interés.	
Prueba (en caso aplicable) de cualquier licencia/autorización/permiso de la autoridad gubernamental competente para operar. En caso de que la legislación nacional del Territorio Autorizado no prevea la necesidad de autorizar/otorgar una licencia/permiso, la Entidad deberá revelar la disposición legal exacta (y una copia traducida de la disposición en español o en inglés) de dicha normativa.	



Plan de cobertura para la retransmisión. Indicar porcentaje de cobertura en el territorio. Valoración 5.5.(iii)	
Copia de los últimos estados financieros auditados que demuestren el cumplimiento de los requisitos económicos y de solvencia, así como cualquier otra documentación adicional que el Licitante considere útil.	
Copia de las garantías que aseguren el pago íntegro de la oferta.	
Declaración de responsabilidad por la que la Entidad declara expresamente que no incurre en ninguno de los criterios de exclusión previstos en el apartado 5.1.3.	
Otros documentos que el Licitante considere que demuestran el cumplimiento adicional con los criterios de elegibilidad.	

3.- LOTES OFERTADOS

A.- EL LOTE EUROPEO GLOBAL (1 Lote)

Lote nº	Nombre del Lote y territorios autorizados	Cantidad ofrecida
A1	Portugal (inclusive las Islas Azores y Madeira), Francia, Mónaco, Andorra, Italia, San Marino y la Ciudad del Vaticano, Bélgica, Países Bajos, Inglaterra, Gales, Escocia y la República de Irlanda, Hungría, Rumanía, Irlanda del Norte, la República Checa, Eslovaquia, Alemania, Austria, Suiza, Liechtenstein, Dinamarca, Islas Feroe, Groenlandia, Suecia, Finlandia, Islandia y Noruega, Polonia, Grecia, Chipre, Malta, Bulgaria, Albania, Bosnia-Herzegovina, Croacia, Kosovo, Macedonia, Montenegro, Serbia, Eslovenia, Estonia, Letonia, Lituania, Luxemburgo.	[...]€

B.- LOTES AGRUPADOS POR REGIONES (8 Lotes)

Lote nº	Nombre del Lote y Territorios autorizados que incluye:	Cantidad Ofrecida
B1	Francia, Mónaco y Andorra	[...]€
B2	Inglaterra, Gales, Irlanda del Norte, Escocia y la República de Irlanda	[...]€
B3	República Checa y Eslovaquia	[...]€



B4	Alemania, Austria, Suiza, Liechtenstein y Luxemburgo	[...]€
B5	Dinamarca, Islas Feroe, Groenlandia, Islandia, Suecia y Noruega	[...]€
B6	Estonia, Letonia y Lituania	[...]€
B7	Albania, Bosnia-Herzegovina, Croacia, Kosovo, Macedonia, Montenegro, Serbia, Eslovenia	[...]€
B8	Grecia y Chipre	[...]€

C.- LOTES INDIVIDUALES POR PAÍSES (16 Lotes)

Lote nº	Nombre del Lote y Territorios autorizados que incluye:	Cantidad Ofrecida
C1	Portugal (Incluidas las Azores y las Islas Madeira)	[...]€
C2	Bélgica	[...]€
C3	Países Bajos	[...]€
C4	Suiza	[...]€
C5	Polonia	[...]€
C6	Hungría	[...]€
C7	Rumania	[...]€
C8	Malta	[...]€
C9	Italia, Ciudad del Vaticano y San Marino	[...]€
C10	Bulgaria	[...]€
C11	Finlandia	[...]€
C12	Kosovo	[...]€
C13	Albania	[...]€
C14	Grecia	[...]€
C15	Chipre	[...]€
C16	Turquia	(...) €

4.- DATOS DE CONTACTO DE LA ENTIDAD

(Tenga en cuenta que las Ofertas Conjuntas requerirán la divulgación de todas las direcciones de notificación de los licitantes)

Sr. /Sra. [...]

Papel: [...]

Dirección [...]

Teléfono Nº: (+...) [...]

Dirección de correo electrónico: [...]

El Licitante reconoce y acepta todas las cláusulas y condiciones que rigen la presente Licitación, incluidos, entre otros, sus anexos, el contenido de sus anexos y los considerandos estipulados anteriormente. Asimismo, el Licitante declara que toda la información detallada en esta Carta es precisa, adecuada, actualizada y refleja la situación actual de la Entidad.

D. / D^a. [NOMBRE Y APELLIDOS]

En representación de: **[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**

Fecha: [mm/dd/yyyyy]

FIRMA:





ANEXO 3.- CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN EL CONTRATO DE LICENCIA QUE SE CELEBRARÁ CON EL/LOS OPERADORES FINALES

Plazo o duración del contrato de licencia

El Contrato de Licencia regula la explotación de los Derechos por parte de un Operador Final y como tal, durará hasta el final del Partido. Por ello, el Contrato de Licencia entre la RFEF y el Operador Final expirará el 30 de junio de 2019.

Obligación de explotar los derechos

En aplicación del Real Decreto-Ley 5/2015, si uno de los Operadores Finales no explota los Derechos adjudicados, la RFEF tendrá derecho a resolver el contrato y a adjudicarlo a otro Licitante, sin perjuicio de lo que se acuerde. Esta cláusula se interpretará sin perjuicio del derecho a subcontratar con terceros.

Libertad de elección de los medios de comunicación

Los Operadores Finales tienen derecho a explotar sus Derechos utilizando cualquier medio de comunicación (incluyendo, pero no limitado a, Satélite y/o TDT) y/o canales (incluyendo, pero no limitado a, difusión libre y abierta y/o PPV).

Sin embargo, los Operadores Finales deben adherirse a las especificidades de su Lote adjudicado (ver Anexo 1). Bajo ninguna circunstancia el Operador Final transmitirá o difundirá el Producto Audiovisual de forma contraria a las posibles especificaciones contenidas en su Lote adjudicado.

Obligaciones de la RFEF

Bajo los términos y condiciones del Contrato de Licencia que vincula a la RFEF con un Operador Final, esta debe cumplir con lo siguiente:

- (i) Poner a disposición del Operador Final los Derechos previstos en el Anexo 1;
- (ii) Asegurar que todos los Derechos que se incluyeron en el Lote atribuido se ha puesto a disposición del Operador Final, salvo en aquellos casos en los que aplique una de las excepciones contenidas en el Tender y, en todo caso, si la RFEF ha cumplido previamente con sus obligaciones en relación con dichas excepciones.
- (iii) Abstenerse de conceder derechos que hayan sido calificados de "exclusivos" a otros Operadores Finales, salvo en las condiciones expresadas en la Cláusula 3 de la Licitación.
- (iv) Cooperar razonablemente, en la medida de lo posible, con sus Operadores Finales contra cualquier acción de terceros que pueda impedir que el Operador Final ejerza los Derechos que le han sido concedidos en el Territorio Autorizado. No obstante, la RFEF no estará obligada a iniciar procedimientos legales propios para hacer valer los derechos del Operador Final, sino a cooperar en cualquier acción judicial que el Operador Final pueda interponer contra dichos terceros.

Obligaciones del Operador Final

- (i) Explotar los Derechos con respecto a los términos de la Licitación, el Contrato de Licencia, los reglamentos e instrucciones de la RFEF, los reglamentos de la UEFA y de la FIFA, y el marco legislativo e internacional aplicable, incluyendo, pero no limitándose a las leyes, la jurisprudencia, las decisiones de los órganos aplicables, y cualquier otro reglamento y/o normativa que pueda ser aplicable.
- (ii) Utilizar los Derechos concedidos y abstenerse de ser inactivo en la explotación de los Derechos.
- (iii) Explotar los Derechos en los términos y condiciones establecidos en el Lote, y por lo tanto abstenerse de explotar los Derechos de cualquier forma que sea contraria o supere los derechos otorgados en dicho Lote.
- (iv) Emitir solamente en todas las jurisdicciones que conforman el Territorio Autorizado.
- (v) Abstenerse de iniciar cualquier procedimiento o acción legal que pueda perjudicar el ejercicio de otros Derechos pertenecientes a otros Operadores Finales en tanto: a) otros territorios autorizados; y/o b) en el mismo territorio autorizado en aquellos casos en los que no se ha concedido ninguna exclusividad a ninguno de los Operadores Finales.
- (vi) Abstenerse de alterar la Señal de Partido y/o el Producto Audiovisual o que haya sido adjudicado al Operador Final por la RFEF, incluyendo la realización de acciones que puedan suponer una amenaza, real o potencial, para la adecuada explotación de los Derechos y/o la reputación de la RFEF.
- (vii) Poner a disposición de la RFEF inmediatamente, y en ningún caso después del 20 de mayo de 2019, la lista de subcontratistas que también se beneficiarán de los Derechos adjudicados, incluyendo las pruebas relativas a su programación para la Final de 2019, así como su cuota de mercado y las previsiones de audiencia. En este sentido, el Operador Final también debe poner a disposición los documentos antes mencionados relacionados con su propia programación.
- (viii) Proteger el Producto Audiovisual de la RFEF de cualquier manera posible, incluyendo el inicio de acciones legales contra cualquier tercero que pueda utilizar u obstaculizar dicho Producto Audiovisual.
- (ix) Informar debidamente a la RFEF de cualquier litigio que emprenda en relación con los Derechos de los Medios de Explotación para que la RFEF pueda ejercer sus funciones de cooperación.
- (x) Reproducir o difundir los Derechos de acuerdo con el estado actual de la técnica. Por consiguiente, los operadores finales estarán obligados a transmitir la final de 2019 de acuerdo con los últimos equipos de reproducción para garantizar una reproducción de calidad HD del partido.
- (xi) Hacer esfuerzos razonables para promover los valores del fútbol español en el Territorio Autorizado.

Derechos y obligaciones específicos del Operador Final en relación con el



Lote Adquirido.

Los Operadores Finales estarán sujetos a las siguientes obligaciones y tendrán derecho, al mismo tiempo, a los siguientes derechos en función del Lote adjudicado:

A.- Lote Europeo Global

Los Operadores Finales a los que se adjudique el Lote Global Europeo disfrutarán de los Derechos y Obligaciones que se indican tanto en el Anexo 1 como en la Cláusula 2.1 de la presente Licitación.

B.- Lotes Agrupados por Regiones

Los Operadores Finales a los que se les adjudique cualesquiera de los Lotes Agrupados por Regiones gozarán de los Derechos y Obligaciones que se revelan tanto en el Anexo 1 como en la Sección 2.2 de la presente Licitación.

C.- Lotes Individuales por Países

Los Operadores Finales a los que se les adjudique cualesquiera de los Lotes Individuales por Países gozarán de los Derechos y Obligaciones que se revelan tanto en el Anexo 1 como en la Sección 2.3 de la presente Licitación.

Oportunidades de publicidad para el Operador Final

Los Operadores Finales sólo podrán explotar las oportunidades publicitarias que se adecúen a lo siguiente:

- (i) Cumplir con las especificaciones del Lote adjudicado. No se establecerán relaciones de patrocinio o publicidad si éstas quedan fuera del alcance del Lote otorgado.
- (ii) No se debe formalizar ningún acuerdo de patrocinio o publicidad con entidades que puedan suponer una amenaza para la reputación de la RFEF, incluyendo, pero no limitándose a: Compañías con antecedentes dudosos (tales como estados financieros débiles, condenadas por soborno, piratería y/u otros delitos), y/o compañías que participan en la fabricación de armas.
- (iii) Los contratos de publicidad y patrocinio deben cumplir con la normativa nacional del Territorio Autorizado en cuestión y su contenido no debe inducir a error a los consumidores ni infringir el acto de competencia desleal aplicable del Territorio Autorizado en el que el Operador Final está autorizado a explotar los Derechos.

Los Operadores Finales que celebren acuerdos con patrocinadores/publicistas que no cumplan con los términos anteriores, y/o no solicitasen la aclaración de sus dudas a la RFEF sobre la compatibilidad del sponsor, serán los únicos responsables de los daños y/o costos producidos en relación con cualquier reclamo, acción, multa, sanción y otros daños consecuentes o indirectos que puedan surgir.

Limitaciones de las oportunidades de publicidad para el operador final

General

El Operador Final queda informado, entiende y acepta que las entidades relacionadas con el sector de la información (noticias) podrán tener acceso para informar sobre la

evolución del Partido. Los Operadores Finales acuerdan que bajo ninguna circunstancia esta excepción supondrá una violación de los Derechos adjudicados.

Además, la RFEF y/o los clubes están habilitados para llevar a cabo actividades que incluyen, entre otras, competiciones de medio tiempo con la participación de los aficionados en el estadio, anuncios promocionales colocados en el terreno de juego durante el comienzo, la mitad y el final del partido, entre otras, sin que ello suponga una violación de los Derechos concedidos al Operador Final.

Regulación de la publicidad virtual a través de instrumentos digitales

Por último, y en lo que se refiere a la publicidad virtual, entendiéndose como tal la colocación de anuncios en instrumentos digitales que permiten la reproducción de diferentes anuncios durante el partido de fútbol y que están situados en puntos específicos dentro del estadio (por ejemplo, barreras de soporte, barreras alrededor del campo de fútbol, etc.), el Operador Final acuerda que la RFEF podrá utilizar exclusivamente dichos instrumentos para reproducir anuncios digitales con fines publicitarios. Como tal, el Operador Final se compromete a no modificar el contenido del instrumento digital, salvo en el caso de que el anuncio mostrado sea contrario a las disposiciones legales aplicables del Territorio Autorizado del Operador Final (por ejemplo, si el anuncio colocado en el instrumento digital en relación con el tabaco y la publicidad del tabaco está estrictamente prohibido en el Territorio Autorizado). En este caso, el Operador Final deberá notificarlo sin demora indebida y, en todo caso, en no más de cuarenta y ocho (48) horas desde el momento en que la RFEF reveló la lista de patrocinadores que se colocarán en los instrumentos digitales. El Operador Final se compromete a eximir a RFEF de cualquier responsabilidad que se derive del hecho de que el Operador Final no notifique a RFEF de la incompatibilidad de la legislación nacional del Territorio Autorizado con los anuncios virtuales que se colocan en los instrumentos digitales, incluyendo pero no limitándose a: daños, sanciones, multas, daños consecuentes y/o indirectos.

Marcas y Logos de la Final de la Copa de S.M. El Rey 2019

Para comunicar una marca uniforme, coherente y única que permita a los aficionados al fútbol de toda Europa asociar y reconocer la imagen de la final de la Copa de S.M. El Rey 2019, el Operador Final deberá, con carácter previo a su uso, transmitir sus titulares, gráficos y bumpers a la RFEF, y su uso y diseño deberá ser previamente aprobado por la RFEF.

Además, con el fin de promover la transmisión del Partido, se concederá al Operador Final, sobre una base no exclusiva, el derecho y la obligación de utilizar

- (i) Nombre de los RFEFs, así como el nombre de la Copa de S.M. El Rey 2019;
- (ii) Tanto los RFEFs como los logotipos de Copa de S.M. El Rey;
- (iii) El bumper que precede a cada una de las repeticiones del partido, que será proporcionado por la RFEF.

El Operador Final estará autorizado por la RFEF a utilizar las marcas y logotipos de la RFEF y de los Clubes únicamente como parte de las actividades promocionales y de marketing de dicho Operador Final con respecto a su emisión de la Licitación. El Operador Final podrá utilizar los signos distintivos de la Final y/o del RFEF para uso del Operador Final que hayan sido (i) proporcionados por la RFEF o (ii) expresamente



aprobados por la RFEF antes de su divulgación y/o publicación. Por la presente se informa a los operadores finales de que no se permitirán signos que no cumplan con lo anterior.

Sin embargo, el Operador Final podrá personalizar la producción entregada por la RFEF de acuerdo con sus preferencias mediante el uso de locuciones, comentarios y apariciones de sus locutores, narradores y comentaristas. Si precisara el Operador Final de algún servicio on site, este servicio será facilitado por el Host Broadcaster del partido, de acuerdo con una hoja de tarifas puesta a disposición del Operador Final. No obstante, el Operador Final entiende que cualquier derecho relativo a la propiedad intelectual de dicha personalización se regulará de acuerdo con la Cláusula de Propiedad Intelectual que rige la Oferta. Adicionalmente, el Operador Final no podrá en ningún caso personalizar la imagen de la Final más allá de lo indicado en este párrafo y excluyendo la posibilidad de añadir contenidos e imágenes que hayan sido grabados unilateralmente sin previamente acordarlo con la RFEF.

Sin perjuicio de lo anterior, el Operador Final se compromete a respetar la presencia de las marcas y marcas en la emisión del Partido:

- (i) Incluir el logotipo de la competición en la esquina superior izquierda junto al marcador del Partido;
- (ii) Incluir el logotipo de la RFEF en todos los gráficos y estadísticas que se divulguen durante el Partido;
- (iii) Utilizar todos los materiales otorgados por la RFEF siguiendo sus instrucciones.
- (iv) Abstenerse de iniciar cualquier acción legal o procedimiento judicial en relación con la propiedad o la exclusividad del material concedido por la RFEF. En este sentido, el Operador Final reconoce que todas las marcas, logotipos y material proporcionado por la RFEF seguirán siendo propiedad exclusiva de RFEF en los términos y condiciones expresados en la Cláusula de Propiedad Intelectual.
- (v) Abstenerse de utilizar los materiales otorgados por la RFEF para cualquier otro uso que supere el alcance de este acuerdo y de la Licitación, incluyendo la comercialización de productos y servicios propios del Operador Final, incluso en aquellos casos en los que el Operador Final considere que podrían ofrecer beneficios sustanciales para la RFEF.

Producción, Señalización y Presentación de la Final

La producción audiovisual de la Final será realizada exclusivamente por la RFEF y/o cualquier otro proveedor que haya sido debidamente designado por la RFEF. Como tal, la RFEF utilizará sus propios recursos técnicos y humanos y garantizará que la calidad de la producción esté alineada con los estándares de calidad internacionales.

De acuerdo con la Ley de Propiedad Intelectual española, la RFEF tiene la condición de Productor, ya que es una entidad jurídica que tiene la iniciativa y asume la responsabilidad de las grabaciones audiovisuales. Como tal, la RFEF será responsable de hacer todos los arreglos técnicos y necesarios para la correcta entrega de la Señal de Partido en el punto de emisión. Los Operadores Finales y/o Subcontratistas que deseen recibir la señal de la RFEF deberán abonar una cantidad fija de mil doscientos (1.200,00 €) EUROS por territorio, de la contraprestación total ofrecida por los costes técnicos de cada Lote País por País. La cantidad indicada corresponde al coste de facilitar el acceso a la señal en el satélite y se abonará a quien provea ese enlace. Por otro lado, si a algún



Operador Final se le concede el Lote Global Europeo, el pago adicional de 50.000€ que corresponde al acceso a la señal en el satélite para todos los territorios. Estos costos son independientes de la oferta de licitación y no serán compensados, de ninguna manera, con el precio final pagado por la adjudicación del Lote.

Por la presente, la RFEF garantiza el cumplimiento de los requisitos mínimos relativos a la posición de las cámaras, las normas de producción de sonido y los requisitos de cámara lenta que se indican a continuación. Tenga en cuenta que esta lista es indicativa y que, si no es posible comunicarse con una cámara, la RFEF la sustituirá por otro ángulo de cámara.

RFEF se compromete a implementar todas las medidas técnicas necesarias para garantizar la transmisión de una señal de partido que cumpla con los más altos estándares de calidad disponibles en el mercado.

Subcontratación

La RFEF autoriza a los Operadores Finales a subcontratar la explotación de los Derechos con terceros. El contrato de sublicencia debe formalizarse por escrito. Este acuerdo entre el Operador Final y sus Subcontratistas debe reflejar los mismos términos y condiciones que se imponen al Operador Final. La decisión de subcontratar implicará además que, tras la notificación de la RFEF, el Operador Final deberá facilitar a la RFEF la documentación de sus subcontratistas, incluyendo la programación prevista, los niveles de audiencia y las previsiones de cuota de mercado. Esta documentación será analizada exhaustivamente por el RFEF, que podrá decidir si se imponen medidas adicionales que se incluirán en el acuerdo de subcontratación y si admite o no la sublicencia.

Además, la subcontratación con un tercero implica la aceptación expresa de la responsabilidad conjunta y solidaria por parte del Operador Final. En este sentido, el Operador Final será responsable solidariamente de cualquier acto/omisión que se produzca y sea imputable a sus subcontratistas y que contravenga los términos y condiciones de la presente Licitación. La responsabilidad del Operador Final y sus subcontratistas se entenderá sin límite y se aplicará a todos los daños y pérdidas que pudieran producirse, incluyendo la pérdida de beneficios, de oportunidades, daños consecuentes (incluyendo honorarios de abogados), daños indirectos, multas y/o sanciones.

Además, el Operador Final declara y garantiza que todos los subcontratistas con los que ha suscrito un contrato de sublicencia cumplen con los principales criterios de elegibilidad expresados en la Cláusula 5.

Por último, RFEF informa tanto a los Operadores Finales como a los Subcontratistas que su derecho a poner fin a la explotación del Derecho de Inactividad, de acuerdo con el Real Decreto-Ley 5/2015, se amplía y se aplica también a los Subcontratistas. Como tal, la RFEF está facultada para rescindir el Contrato de Sublicencia con aquellos Subcontratistas que se encuentren inactivos en la explotación de los Derechos que fueron otorgados al Operador Final. Los subcontratistas aceptan de que la RFEF no será responsable de las pérdidas y/o daños producidos como consecuencia de su decisión.

Cesión de los derechos consignados por las partes en el contrato de licencia



El Operador Final no podrá ceder, en ningún caso, los Derechos otorgados en virtud de la presente Licitación a terceros interesados.

De acuerdo con el Real Decreto-Ley 5/2015, los Derechos de Explotación de la Copa de S.M. El Rey Final 2019 pertenecen en exclusiva a la RFEF y no pueden ser cedidos a ninguna de las partes. No obstante, el Operador Final entiende y acepta que, en caso de que las referidas disposiciones legales sufran alguna modificación, la RFEF podrá ceder sus derechos y obligaciones en el Contrato de Licencia al organismo competente que sea responsable de la explotación de los Derechos en España. En este caso, la única obligación de la RFEF será la de notificar el cambio a los Operadores Finales. Una vez cumplido dicho requisito, todos los derechos y obligaciones del Contrato de Licencia serán transferidos a la nueva autoridad competente y, como tal, la RFEF no será responsable en modo alguno por cualquier infracción de los términos y condiciones de la presente Licitación.

Cooperación en la prevención del fraude en el fútbol por parte de la RFEF

El fraude en el fútbol es un delito que nos afecta a todos y que tiene consecuencias terribles para todas las partes implicadas en la promoción del deporte. La RFEF entiende y acepta la imposibilidad de garantizar una protección absoluta contra el fraude. En vista de ello, el Operador Final y sus Subcontratistas, por la presente declaran y se comprometen a aplicar las medidas de seguridad técnicas y organizativas adecuadas para evitar cualquier tipo de práctica relacionada con el fraude futbolístico. Tales prácticas podrán implicar, entre otras, medidas como el cifrado de las transmisiones y/o el bloqueo de la transmisión de la señal a territorios que no formen parte del Territorio Autorizado. Para la adecuada aplicación de estas medidas de seguridad, el Operador Final tendrá en cuenta el estado actual de la técnica y llevará a cabo un análisis de riesgos para identificar los puntos débiles y aplicar medidas de mitigación.

La RFEF también es consciente de que pueden producirse accidentes involuntarios que fomenten la fuga de Contenido Audiovisual. En este sentido, el Operador Final se compromete a adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias para mitigar los daños causados por dichos incidentes, así como a informar, de inmediato, a la RFEF sobre lo ocurrido.

Además, existen algunas restricciones que los Operadores Finales deben cumplir. Como tal, los Operadores Finales se abstendrán de cometer cualquiera de las siguientes prohibiciones:

- (i) No restringir el acceso geográfico únicamente a los espectadores dentro de los Territorios Autorizados de cualquier plataforma.
- (ii) Llevar a cabo, colaborar, cooperar, promover o alentar cualquier práctica que pueda o pueda tener el potencial de producir fraude futbolístico.
- (iii) Incumplir con cualquier instrucción y/o recomendación de la RFEF, los Clubes, los Asesores de la RFEF y/o cualquier tercero profesional que les asista en asuntos de seguridad, con respecto a cómo mejorar/mitigar las medidas de seguridad de su transmisión.

Objetivos específicos en relación con los Canales de Explotación Audiovisual seleccionados para la explotación de los Derechos Audiovisuales.

En los términos de esta Licitación, los Operadores Finales tienen libertad en cuanto al Canal de Explotación Audiovisual por el que retransmitirán la Final. Como tal, los Operadores Finales podrán, en su propio interés, explotar el partido en el Canal de Explotación Audiovisual Europeo que mejor se adapte a sus intereses. Independientemente de su selección, los Operadores Finales garantizan por la presente que:

- (i) La transmisión gratuita dentro de las zonas de habla hispana en Andorra, Portugal y/o Gibraltar está estrictamente prohibida.
- (ii) Queda prohibida la difusión por Internet sin protección, a través de cualquiera de las plataformas, incluidas las contenidas en la Terminología de la presente Licitación. En este sentido, la presente Licitación considera que una transmisión está "**desprotegida**" cuando la señal carece de medidas técnicas suficientes y, como tal, el Operador Final no impide la emisión de la señal fuera del Territorio Autorizado.
- (iii) La radiodifusión por satélite dentro de la zona del territorio español, es decir, la radiodifusión directa dentro del territorio español y/o dentro de una huella de satélite que cubra un territorio español, también estará prohibida.

La RFEF no será responsable, en ninguna circunstancia, de la pérdida de oportunidades y/o negocios, así como de las pérdidas consecuentes e indirectas que el Operador Final pueda sufrir por las prácticas fraudulentas que puedan ocurrir por parte de terceros.

Motivos para la terminación

La RFEF tendrá derecho a resolver unilateralmente el Contrato de Licencia mediante notificación escrita, que surtirá efecto desde su recepción, enviada al Operador Final por cualquier incumplimiento que afecte a las Cláusulas 6 y 14 de la Oferta, así como a cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Licencia. Adicionalmente, y en estricta aplicación del Real Decreto-Ley 5/2015, RFEF también tiene derecho a rescindir el Contrato de Licencia y/o el Contrato de Sublicencia por comportamiento inactivo del Operador Final y/o del Subcontratista. El comportamiento pasivo debe interpretarse como la omisión del ejercicio de los derechos y la falta de intención de utilizar los derechos concedidos y/o sublicenciados.

La RFEF también puede resolver unilateralmente el Contrato de Licencia si el Operador Final entra en un procedimiento de insolvencia o si descubre que el Operador Final ha violado alguna de las declaraciones y garantías expresadas tanto en la Oferta como en el Contrato de Licencia. Esta disposición se aplicará también en los casos en que el operador final no proteja sus sistemas de intrusiones no autorizadas o incumpla su compromiso de abordar y prevenir el fraude en el fútbol.

En caso de que la RFEF resuelva unilateralmente el Contrato de Licencia, el Operador Final deberá: (i) pagar el importe total de la oferta planteada en el procedimiento de licitación; y (ii) indemnizar a la RFEF por cualquier perjuicio causado, incluyendo, pero no limitado a: daños directos, indirectos y consecuentes, y pérdida de oportunidad. Asimismo, el Operador Final se compromete a no impugnar cualquier solicitud de medidas cautelares que la RFEF pueda intentar proteger sus contenidos audiovisuales.

Responsabilidad

Al actuar como Operador Final, la parte a la que se le han adjudicado los Derechos entiende y acepta que cualquier acción tomada será interpretada como tomada bajo su propia responsabilidad. Como tal, la RFEF entenderá que, con anterioridad a la inscripción del Operador Final como Licitante en esta Licitación, ha examinado exhaustivamente los términos y condiciones de la presente Licitación y los ha contrastado debidamente con las limitaciones y prohibiciones que pudieran resultar de su aplicación en el Territorio Autorizado en el que el Operador Final desee explotar los Derechos. En consecuencia, ni la RFEF, ni los Clubes implicados, ni los Asesores de esta Licitación serán responsables y, por tanto, se les eximirá de responsabilidad y gozarán de indemnidad por (i) cualquier acto realizado por los Operadores Finales; (ii) cualquier infracción por parte del Operador Final de las leyes y reglamentos de los Territorios Autorizados en los que explote los Derechos que puedan ser causados por incompatibilidades legales entre los términos y condiciones de esta Licitación y dichas regulaciones nacionales; (iii) cualquier reclamación de terceros, procedimiento judicial y/o cualquier tipo de acción legal, por cualquier motivo relacionado con la Licitación, incluyendo, pero no limitándose a, reclamaciones por daños y perjuicios, que estuvieran relacionados con la explotación de los Derechos por parte del Operador Final.



ANEXO 4.- CALENDARIO ORGANIZATIVO DE FECHAS RELATIVAS A LA LICITACIÓN

Evento	Fecha
Apertura del Proceso de Licitación	Desde la publicación de la licitación en la web de la RFEF el día 8 de mayo de 2019.
Aclaraciones sobre las condiciones de la Licitación y contestación por parte de la RFEF	Hasta el día 9 de mayo de 2019 a las 18:00pm (Zona horaria de Madrid) La contestación por parte de la RFEF se realizará hasta el día 10 de mayo a las 18:00pm.
Fecha Límite para la Recepción de Ofertas. Evaluación.	Hasta el día 13 de mayo de 2019 a las 13:00pm (Zona horaria de Madrid) .En caso que no se requieran subsanaciones se procederá inmediatamente a la evaluación.
Periodo de Subsanación	Inmediatamente después de la apertura de ofertas. Se concederá un plazo de 3 horas para su remisión a la RFEF.
Evaluación de Ofertas y adjudicación	Día 13 de mayo de 2019 a partir de las 16:00 pm. respetando el plazo para subsanaciones si se precisa.
Fecha de la Firma	Hasta el día 16 de mayo de 2019.
Fecha de Publicación de la lista de Operadores Finales.	Hasta 24 de mayo de 2019